

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto. Cali, marzo 12 del 2020  
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No.480  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, marzo doce (12) del año dos mil veinte (2020)

Al revisar el presente proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO interpuesto por los señores YEISNID MORENO VASQUEZ y FRANCISCO JAVIER LUGO ROJAS, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1). Es incorrecto indicar tanto en el poder como en la demanda, que los cónyuges han llegado a un acuerdo respecto a la custodia y visitas de los hijos de la pareja, ya que los mismos son mayores de edad a la fecha.
- 2). La pretensión cuarta no es clara.-
- 3). En el acápite denominado notificaciones, no se ha indicado la dirección, teléfono y correo electrónico de los señores YEISNID MORENO VASQUEZ y FRANCISCO JAVIER LUGO ROJAS.
- 4). No se aportó con la demanda copia autentica de los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos de la pareja.

En consecuencia se,

**DISPONE :**

PRIMERO.) INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. \_\_\_\_\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali \_\_\_\_\_  
La Secretaria,

myrb